

de 2 de agosto de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda.

Sevilla, 22 de enero de 2004.- El Director General, Antonio González Marín.

#### ANEXO A

CALENDARIO DE SABASTAS DE BONOS Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA QUE SE CELEBRARÁN DURANTE EL AÑO 2004

FECHA DE PRESENTACIÓN DE PETICIONES EN BANCO DE ESPAÑA	FECHA DE RESOLUCIÓN	FECHA DE DESEMBOLSO DE LA DEUDA
12/02/2004	12/02/2004	17/02/2004
14/04/2004	14/04/2004	19/04/2004
09/06/2004	09/06/2004	14/06/2004
08/07/2004	08/07/2004	13/07/2004
09/09/2004	09/09/2004	14/09/2004
14/10/2004	14/10/2004	19/10/2004
11/11/2004	11/11/2004	16/11/2004

#### ANEXO B

FIJACION DE LAS CONDICIONES DE EMISION FORMULA DE INTERPOLACION LINEAL DE TIPOS PARA EL AJUSTE EN PLAZOS

La fórmula que se expone a continuación determina la interpolación lineal que ha de realizarse entre los tipos de oferta del Swap del Euribor de referencia (en adelante IRS) de los plazos inmediatamente anterior y posterior de los valores que se emiten, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TIR_R = IRS_1 + \frac{D_v - D_1}{D_c} (IRS_2 - IRS_1)$$

donde:

$TIR_R$  = Tasa de rendimiento interno de referencia.

$IRS_1$  = Tipo de oferta del Swap del Euribor de plazo igual o inmediatamente inferior al plazo de vencimiento del valor que se emite.

$IRS_2$  = Tipo de oferta del Swap del Euribor de plazo inmediatamente superior al plazo de vencimiento del valor que se emite.

$D_v - D_1$  = Número de días que transcurren desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del próximo cupón del valor que se emite. Cuando la fecha de inicio del devengo del próximo cupón sea posterior a la fecha de emisión, o coincida con ella, se tomarán los días que transcurran entre la fecha de emisión y la fecha de inicio del devengo del próximo cupón de la referencia que se emite.

$D_c$  = Número de días comprendidos en el período de devengo del próximo cupón.

- Bono 3 años, cupón 3,20%, vto. 17/11/2006:

$$TIR DE REF. = IRS_{2 \text{ AÑOS}} + \frac{274}{366} (IRS_{3 \text{ AÑOS}} - IRS_{2 \text{ AÑOS}})$$

- Bono 5 años, cupón 3,45%, vto. 17/02/2009

$$TIR DE REF. = IRS_{5 \text{ AÑOS}}$$

- Obligación 10 años, cupón 4,30% vto. 10/10/2013:

$$TIR DE REF. = IRS_{9 \text{ AÑOS}} + \frac{236}{366} (IRS_{10 \text{ AÑOS}} - IRS_{9 \text{ AÑOS}})$$

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ORDEN de 13 de enero de 2004, por la que se convoca una beca de Formación en el Area de Espectáculos Públicos, al amparo de la Orden que se cita, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de becas de Formación e Investigación.*

La Orden de esta Consejería de 27 de septiembre de 2001 (BOJA núm. 122, de 20 de octubre de 2001), estableció las normas reguladoras de la concesión de becas de Formación e Investigación, así como la convocatoria, entre otras, de una Beca de Formación en el Area de Espectáculos Públicos para el ejercicio 2001.

Sin perjuicio de la vigencia indefinida de la regulación establecida en dicha Orden, se establece en la misma que la convocatoria en sucesivos ejercicios deberá efectuarse en disposición independiente de la normativa reguladora.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### DISPONGO

Artículo Unico. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de una beca de Formación e Investigación en el Area de Espectáculos Públicos, de acuerdo con las bases reguladoras publicadas mediante Orden de 27 de septiembre de 2001 (BOJA núm. 122, de 20 de octubre de 2001), y con las condiciones y características que figuran en el Anexo que acompaña a la presente Orden.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de enero de 2004

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

#### ANEXO

Características de la Beca de Formación convocada en el Area de Espectáculos Públicos para el ejercicio 2004:

- Número de becas que se convocan: Una (1).
- Duración de la beca: Doce meses.
- Requisitos generales de los aspirantes: Los exigidos en el artículo 5 de la Orden de 27 de septiembre de 2001.
- Centro de adscripción: Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas.
- Cuantía bruta de la asignación mensual de la beca: 950 €.
- Finalidad y materias de la beca: Estudio, confección de memoria estadísticas y tratamiento de la información en materia de juego, espectáculos públicos y espectáculos taurinos.
- Plazo de presentación de solicitudes: Quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
- Documentación a aportar por los aspirantes: La exigida por el artículo 8 de la Orden de 27 de septiembre de 2001.

9. Titulación y otros requisitos específicos exigidos al beneficiario, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 27 de septiembre de 2001: Diplomatura o Licenciatura en Estadística.

10. En todos los demás aspectos generales de la convocatoria no recogidos expresamente en la presente Orden, tales como Comisión de Selección, criterios y procedimiento de selección, resolución, publicación y notificación, obligaciones del becario/a, duración y dotación de la beca, etc., serán de aplicación las normas contenidas en las bases reguladoras aprobadas mediante Orden de 27 de septiembre de 2001.

## CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

*RESOLUCION de 29 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se determinan los requisitos para obtener los carnés profesionales de Instalador y Mantenedor de Calefacción y Agua Caliente Sanitaria y de Climatización.*

El apartado 5 del artículo 15 del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios aprobado por el Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio, establece los requisitos para la obtención de los carnés profesionales para las categorías y especialidades que se mencionan en el citado artículo 15.

Entre estos requisitos se incluye la obligatoriedad de poseer, como mínimo, la titulación de Formación Profesional, Nivel 2 (FP-2), en alguna de las especialidades relacionadas con el objeto y ámbito de aplicación del Reglamento, ofreciendo el propio texto reglamentario, como alternativa a este requisito, la posibilidad de recibir y superar un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por el órgano competente, relativo a conocimientos técnicos, con un temario y duración que se especifican en la Instrucción Técnica Complementaria ITE 11 del propio Reglamento, alternativa que tuvo carácter transitorio hasta el día 5 de noviembre de 2003.

La regulación actual de la Formación Profesional, que se recoge en el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo (BOE núm. 110, de 8 de mayo) establece en su Anexo III los efectos académicos y profesionales de las anteriores titulaciones de Técnico Especialista (FP-2) con los actuales títulos de Técnico Superior.

De entre las titulaciones de grado superior que constituyen la oferta educativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía y dentro de la familia profesional de Mantenimiento y Servicios a la Producción, aparece un único ciclo formativo sobre la materia del Reglamento denominado «Mantenimiento y montaje de instalaciones de edificio y proceso» que incluye entre sus objetivos, definidos en el artículo 4 del Decreto 45/1997, de 18 de febrero, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al título de Formación Profesional de Técnico Superior en Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso (BOJA núm. 50, de 29 de abril) el conocimiento y aplicación de «...las técnicas utilizadas en el montaje, mantenimiento y reparación de las instalaciones térmicas y de fluidos para edificio y proceso, sus máquinas y equipos».

Este ciclo formativo, que tiene una carga docente global de 2.000 horas repartidas a la largo de dos cursos académicos, se imparte en la actualidad únicamente en dos centros de la Comunidad Autónoma, situación que representa una enorme dificultad para las personas potencialmente interesadas en obtener el carné de instalador y una traba para el acceso al mercado de trabajo en un sector de creciente demanda de profesionales. Adicionalmente, se considera la desproporción

entre la duración de este ciclo formativo de 2.000 horas y la del curso teórico-práctico que se cita en el Reglamento como alternativa, que es de 225 horas tanto para el carné de Instalador como de Mantenedor, en cada una de las especialidades existentes, la A, de Calefacción y Agua Caliente Sanitaria y la B, de Climatización.

Ante esta situación descrita, en ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas en el artículo 2 del Decreto 244/2000 por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico,

## RESUELVO

Primero. El título de Técnico Superior del ciclo formativo denominado Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso, correspondiente a la familia profesional de Mantenimiento y Servicios a la Producción, así como las titulaciones de FP-2 que le son equivalentes de acuerdo con el Anexo III del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo (BOE núm. 110, de 8 de mayo), se considerarán equiparables a la titulación exigida en el artículo 15, apartado del 5, del Reglamento de Instalaciones Térmicas de Edificios.

Segundo. Para obtener el carné profesional de Instalador-Mantenedor de Calefacción y Agua Caliente Sanitaria y de Instalador-Mantenedor de Climatización, el solicitante deberá:

- Acreditar estar en posesión de alguna de las titulaciones citadas en el punto primero o haber recibido y superado un curso teórico práctico sobre conocimientos técnicos impartido por una entidad reconocida por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, con la duración y el contenido indicados en el apéndice 11.1 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE 11 del RITE.

- Recibir y superar un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, relativo a conocimientos específicos, con el temario y duración mínima que figuran en el apéndice 11.2 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE 11.

- Superar un examen sobre conocimiento del RITE ante la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Sevilla, 29 de diciembre de 2003.- El Director General, Jesús Nieto González.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*DECRETO 11/2004, de 20 de enero, por el que se amplía el plazo para la obtención de los carnés para la utilización de plaguicidas previstos en el Decreto 260/1998, de 15 de diciembre.*

El Decreto 260/1998, de 15 de diciembre, establece la normativa reguladora de la expedición del carné para la utilización de plaguicidas. En su Disposición Transitoria Segunda se establece un plazo máximo de cinco años para que estén en posesión del correspondiente carné las personas a las que se refiere la letra c), del apartado 2, del artículo 2 del citado Decreto.

A pesar del gran número de cursos que se han impartido tanto por centros oficiales como los privados, no ha sido posible formar a todos los particulares a que se refiere el primer guion